BUA 01 C/276-008

Testamento de Juan de Algorta

1621

De

Pedro de Vriberbao y Joan de Vriberbao su hijo Vzs de Bilbao

Contra

El concejo de esta villa y su Sindico Procurador general

Escriuano

Joan perez de Veracruz

abogado Aldator celaa

Sobre raçon delo qual y cada cossa e parte dello podays parecer e parezcays ate el Rey nuestro señor, y ante los Señores Presidente y Oydores de su Real Consejo Audiencias y Chãcilleria de Valladolid, y ante otras qualesquier justicias Alcaldes y Iuezes de qualesquier partes que sean ansi Ecclesiasticos como seglares que de todo lo suso dicho puedan y deuan conocer y ante ellos e quales quier dellos podays poner qualesquier demàndas y hazer quales quier pedimentos y requirimientos pedir, demandar, responder negar, y conocer querellar, protestar, requerir, recombenir, emplazar y to mar testimonios y para presentar qualesquier testigos escritos y escrituras pedir execuciones, prisiones, ventas, trances y renmates de vienes y posesiones dellos y jurarlas y hazer otros qualesquier juramentos asi de calunia como de cessorio y de dezir verdad pedir oyr qualesquier sẽtencias asi interlocutorias como difinitiuas y consentir en las que en mi fauor se dieren y fueren dadas y de las que en contrario apelar suplicar y seguir la tal apelacion y y suplicacion alli y donde y ante quien se an de seguir y dar quien las siga y pedir costas jurarlas y dar cartas de pago de ellas y para recusar qualesquier juzes justicias letrados y escriuanos y jurar las tales recusaciones y para pedir y ganar qualesquier cartas y prouisiones Reales y con ellas y sobre ellas pedir cumplimiento dellas y podays hazer y agays los autos y diligencias que necesarias sean de hazer asi judiciales como extrajudiciales que combengan ser hechos y se a rian i hazer podrian siendo presente aunque sean tales i de tal calidad i de aquellas cosas i casos que ansi segun derecho requieran i deban auer otro mas especial poder i mandado i presencia personal i para que en vuestro lugar i en mi nomore podais sostituir i sostituiais vn procurado dos o mas i los reuocar i poner otros de nuebo que cuan cumplido i bastante poder como se requiera para todo lo que dicho es i para cada vna cosa e parte dello otro tal i tan cumplido y bastante i ese mismo a vos los dichos procuradores i a los por vos sostituidos, con todas sus incidencias pendẽcias, i mergencias, anexidades, i conexidades, i con libre i general administracion i para loaver por firme obligamos mi persona i vienes muebles i raizes hauidos i por hauer so la qual dicha obligacion vos relevamos de toda carga de satisdacion caucion i fiaduria so la clausula del derecho iuditium sisti judicatum solui, con todas sus clausulas acostumbradas En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escriuano i testigos suso escritos que fue fecha i otorgada en la Villa de Cigales a vnze quatro dias del mes de Julio de mil y quinientos y ochenta y vno años

Joan de Vribe

Joan de Velez Cabanas

Pedro y juan de Urbe vbao Padre e hijo vecinos y moradores de esta
villa de vergara como mejor lugar aya en derecho ante V.m parec
emos y dezimos que nos otros somos hijos dalgo notorios de sangre
descendientes por linea recta de varon de la casa y solar conos
cido de hijos dalgo de urbe vbao que es sita en la anteyglesia
de Sanct santiago de cornecta que es en el valle real de limi
decta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa y ser
de los tales hijos dalgo notorios de sangre somos ansi mismo limpios
de sangre sin raca mala de moros y judios y por tales nos otros y nuestros pa
dres abuelos y passados legitimos hemos estado cada vno de nos otros
en nros tiempos en tal possession y reputacion abundo sido y es
timados en los officios publicos de republica y ajuntam.tos de hijos dalgo
de hidalguia y memorial de esta parte por tanto pedimos y suplicamos
a V. M. que abida esta nra relacion por verdadera en quanto fuere
bastante y resultare y informacion de los otros dichos con citacion del procu
rador sindico de esta dicha villa nos mande declarar por tales hijos
dalgo notorios de sangre y por descendientes por linea recta de varon
de la dicha casa y solar de urbe vbao casa y solar de notorios
hijos dalgo y estar en el estado de hidalguia y possession de hidalguia y memorial
de esta parte y por limpios de sangre y declarados por tales mande
que tan bien se tome asiento en el dicho en esta dicha villa en los dichos
officios publicos de republica y ajuntam.tos de hijos dalgo notorios

de sangre y que ... en las ... y pesquisas que
hasta ... hizo ... desta dicha villa y esta dicha presen
cia condenando al dicho procurador sindico que es de presente y fue-
re adelante a que sobre lo susodicho no nos ponga ympedimento
ni contradicion so graves penas sobre que pedimos justicia y
en caso de contradicion las costas protestamos para lo qual ...

Pedro domingo ...
de Celaa

En la villa de Marquina ... a ... de la villa de ...
... dias del mes de ... de mill y seiscientos y ...
... estando juntos ... alcalde y regimiento de esta dicha villa
... ... nombrados ... ansi
... alcalde ... de la ... y ...
... ... Regidores
... de la villa ... ... diputado ... Joan
... ...
... ... Pedro ... de ...
... ...
... ...
... ... presentes ...
... ...

Los dichos señores alcalde y regimiento mandaron ... que ...
... ... Pedro ...
... ...
... ... mandaron

... Andres de ...
... Ella
+ Sancho de ...
Joan ... de ...

... de la villa ... de ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... de la villa
Joan ... de ...

Joan de Ordeñana Galina Procurador General
del q̃ esta villa de Vergara y su Jurisdiccion haciendo al pedimiento
de Juan Presentado por Pedro y Joan de Vrtubao
padre e hijo. Vecinos que dizen ser de la dicha villa de Vergara
descendientes de la casa de Vrbe Vbao y que ella esta en
la ante yglesia de Sn. santiago de Cordoeta que es en el
Valle real de Leniz de esta muy noble y muy leal provincia
de guipuzcoa y lo demas de feudo. en el dos supedimientos
que desean tedamos por Hijos dalgo no tener de sangre
Admitiendolos en las Honoridades Preeminencias
y Elecciones y Congregaciones de los caballeros Hijos dalgo
de esta dicha villa y su Jurisdiccion sus oficios y que
no Habiga impidiendo de derecho. lo que la parte contraria
dize y pide y de ser excluidos de su asiento y Preeminencias
los dichos pedro y Joan de Vrbe Vbao. padre e hijo por
lo siguiente. Lo primero por ser de la parte de Vergara
firma dividida y que el dicho pedimiento se dirige
y principalmente se declara el dicho de la hidalguia que esta
reservado. por leyes reales a los alcaldes de los Hijos dalgo
de la real audiencia de Valladolid a sus quales primeramente
se deve tratar del dicho dicho directo de la dicha hidalguia
y otro por ser a vuestro dicho cessare no tuviesse
lugar. en esta muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa
que tiene Ordenanza Provincial de Cortes confirmada
por sus Magestades y a sus Justicias Ordinarias de la dicha

Primera razon que
se alega para los efectos en ella declarados que
el Caballero Abas en las Juntas generales — Luego
entro por todo la relacion de las Partes antiguas
y Ignorancia de la calidad en ellos pretendientes
contenidos no independidos por linea recta
de fidalgo de la casa de Uribe Vba
no concurren en ellos los demas requisitos actos
y otros que son necesarios para abenguar y proce
bien y Cumplidamente la Nobleza de algun
vilos otros pero que Uribe Vbao no ansi estado
en tan reputacion de Hombres Hijos dalgo
y nunca admitidos a las Nobiedades y preminencias
y a las elecciones en la dicha casa de Uribe Vbao de
donde dizen que tienen su dependencia es de las calidades
defendidas en dos supedinte = Por lo Por supl
a Vm que en caso de procedimto declare no haver
lugar lo pedido por los otros pero si de Uribe Vb
es diciendo les permitan Ventta de ser de la pretension
y denegando les la dependencia calidades que
se refiere y les diciendo les de las otras nobiedades
preminencias libertades franquezas y de las
elecciones de oficios y juntas y congregaciones
de los caballeros y otros hijos dalgo de la Villa
y Juntas sobre lo Por cumplimto de Justicia
con costas para lo que &c

Juan de la de Roma Galarza

Villa de Vergara a Veinte y cinco de Abril de mil
y seis Ciento y ochenta y cinco años
de caballeria alli por ante Vm el Dr Joan de Roma
Galarza a pidimto general del Concejo de la Villa
y Juan Ortiz de Zarate en nombre de la Villa de
Vergara y Joan de Lizarazu y otros
Vecinos de la dicha Villa de Vergara
Vergara alli de manifiesto de las pretensiones de
Joan de Loyola y otros Vecinos de Uribe
Vbao y Carnuzgoitia y Caballeria
Cuadra

Juan de Vergara Cabas

Villa de Vergara Vergara a veinte y cinco
sobredichos de Abril de mil y seis Ciento y ochenta
y cinco años ante Vm el Dr Joan de Roma
Galarza en nombre de la Villa de Vergara
y otros de una parte y de la otra Joan de Uribe
Galarza y Andres de Carnuzgoitia y otros
Joan de Lizarazu y otros Vecinos de Uribe
Vbao y Carnuzgoitia y Caballeria

Juan de Vergara Cabas

Pedro de Vrbe vno y su. de Vrbe otro padre e hijo dize que Ruego que
tratamos con el concejo justicia y Regim.to de esta villa sobre que fuemos
admitidos en los officios publicos de Republica y ayuntam.tos de los caballeros
hijos dalgo de ella por concurrir en nos otros todas las calidades y re
quisitos que se requieren conforme a las ordenanças prebenidas de esta
muy noble prouincia confirmadas = Respondiendo a la peticion presentada contra
nos otros por su. ocha de Roma jaraen procurador síndico general
de el concejo de esta dicha villa por la qual por ciertos Respetos que Alega
dos que se nos debe denegar nra peticion segun que en la dicha
peticion de exceptiones se Refiere en tres artos a cuyo aqui por expedido
se tiene que sin embargo de sus Razones debe V. M. mandar
que seamos admitidos a los dichos officios de Republica y
ayuntam.tos de hijos dalgo y se nos guarden todas las honras franque
zas y libertades que a los demas hijos dalgo notorios declarando
concurrir en nos otros todas las calidades requisitas para el lo
conforme a las dichas ordenanças y los hijos dalgo notorios
de sangre y defendientes por linea recta de varon de la casa de
Vrbe vno casta de notorios hijos dalgo sita en la villa de Olmeda
de Cintora Santiago de concejo que es en el valle real de Olmeda
en esta muy noble y muy leal prouincia de guipuzcoa y por el
estado de su casa posesion y Reputacion siempre limpios de sangre
sin Raza de moros y judios y de penitenciados por el Santo oficio
de la inquisicion y porque para este articulo y declaracion
de lo que pedimos V. M. es su competente y no otro juez alguno
de hijos dalgo = por que pedimos y suplicamos a V. M. mande

publica [illegible]

dela [illegible] y con L.s para el [illegible]

[illegible] pedimos ser Recibidos a ella =

Otros.s pedimos y suplicamos al S.r m.o mande librar carta suplicatoria para el S.r corregidor de esta provincia de [illegible] para que mande al Escrivano del [illegible] de esta dicha publica nos de vistado dela dicha ordenanza que esta dicha publica tiene confirmadas que trata de la forma que ha de guardar en las [illegible] que se hizieren en los [illegible] dela villa de esta dicha provincia para ser admitidos a los dichos oficios de la publica y ajustamiento de ellos dellos para los presentar en este processo y se cumpla con el tenor delas dichas ordenanzas sobre que [illegible] mencionadas publicas para lo [illegible]

Lo otorgo domingo [illegible]

[illegible]

En la villa de Porzuna a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y tres años ante el [illegible] Francisco Ortiz Zavala alcalde ordinario de la villa y su tierra por su Magd. y en presencia de mi el [illegible] y testigos [illegible] se leyo la [illegible] de suso [illegible] [illegible] de [illegible] a.

del [illegible] que se [illegible] que se libre carta suplicatoria para el Sr. Corregidor de esta provincia de [illegible] para que mande al Escrivano del [illegible] de esta dicha publica nos de vistado dela dicha ordenanza que esta dicha publica tiene confirmadas que trata de la forma que ha de guardar en las [illegible] que se hizieren en los [illegible] dela villa de esta dicha provincia para ser admitidos a los dichos oficios de la publica y ajustamiento de ellos para los presentar en este processo y se cumpla con el tenor delas dichas ordenanzas sobre que [illegible] mencionadas publicas para lo [illegible]

Francisco de Vereculbar

Francisco de Vereculbar

Francisco de Vereculbar

Y respecto que antes pendey
se hizo entre partes de Maria
Comandante Pedro de Ribera
y Grande de Ribera y de la otra
de el conde de la villa y su mdro
Fiscal y en dun Vista &c

Fallo que debo de reconocer y declaro se causa
y a las dos partes a prueba con termino de veinte
dias para dentro de los quales prueben lo que conviene
y mando se citar las dichas partes en forma para
oir sentencia y no lo pidiendo prononcio mando y firmo.

Y Gaspar de Caunedo

Dada y pronunciada fue la sentencia de prueba de suso por
el señor alcalde que al pie della firmo de su nombre ante
el presente escrivano y testigos en la villa del Real
treinta dias del mes de Julio de mil y seis cientos y
veinte y tres años siendo presentes por testigos Andres de
Vereceba y Joseph de Zumarraga vecinos de la dicha villa

Ramos de Vereceba

8

Nos Martin de Larraga Abrego
y Ordaz del mar de Chile de mi y de Vermes
y Ramos y de Solorzano y Ciriano nos hemos
obligado a pagar a Matheo de Larraga
y nos por el conocimiento de Pedro de Ribera
y Grande de Ribera. Y los dichos Solorzano y Ciriano
y Andres de Zecuiano y Joseph de Zarate otorgamos
y firmamos la obligacion

Ramos de Vereceba

Martin de Larraga Abrego
Ordaz y Ramos — nos hemos obligado
a pagar a Domingo de Romagallarca y a Andres
de Zecuiano y Martin de Larraga y Joseph de Zarate
y Grande
y Ramos

Ramos de Vereceba

Pedro de Vera por mi y en nombre de sus hijos
en el pleito de hidalguia que trata con el concejo de este valle y pre
sentaci ante V.m de esta ciudad de preguntas firmadas de su letra
pido y suplico a V. m. mande dar examinador en testigos que
de su parte presentare por su tenor

Otrosi dijo que los testigos de quienes se ha de aprobechar
son vecinos del valle real de Lemis en esta muy noble provin
cia de Guipuzcoa — vecinos de cada uno de ellos y ocupan otros
pido y supl. a V.m. mande librar su Carta Requisitoria de
Justicia para el Alcalde del dicho Valle para que reciba los
dichos y deposiciones de los dichos testigos y resulta mande se
entregue original. a V. m. sobre que pide justicia

Pedro domingo de Lopez
de Cedra

En la villa de Ochanta y ocho dias del mes de Junio
de mil y seis.tos veinte y cinco años ante el S.r Capitan Sancho
de Olaueaga Alcalde ordinario de la dicha villa en
presencia de mi el S.r Lic.do de Ynbercibao escribano de su Ma.d y
de su ayuntamiento de la dicha villa se leyo la
Carta de Requisitoria de Pedro de Vera y Mendiola y
Ydiaquez vecino de la villa de Lemis en la
provincia de Guipuzcoa y el dicho Alcalde mando
se cumpla y se notifique

[illegible] y mando dar [illegible]
[illegible] Para la [illegible]
[illegible] del valle [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de Herecubar

[illegible] Auaceta

Matheo de Olarraga en nombre de Juan y Pedro de Uribe vecino desta Villa en el pleito de su y de la quia con el procurador sindico del concejo desta Villa ante vm. parezco y atento que el termino probatorio esperado por prueuas de los prouancas por mi parte echas en fecha dad de presente escriuano pido y suplico a vm. las aya por presentadas y mande hacer auertura dellas y dar ordenes dado para alegar de la Justicia de mi parte con lo de Justicia costas y para ello etta

Matheo de Olarraga

[illegible] del concejo de la villa para el otro dia alegue sobre el conuiene con aperciuimiento que pueden [illegible] y por pedido [illegible] prouanere proveyo

Cabildo capitular y diputados de la ciudad en ella a trece
del mes de Septiembre de mil y seis
cientos y noventa y nueve siendo Corregidor
y Justicia mayor José de Ynarra
y Tarrice y Francisco
Fernandez de Vereculbar

En Segura estando y a los dichos
yo el dicho escriuano notifique el proue
imiento de suso a Juan Ochoa de Roma
galarca procurador Sindico del concejo de
la Villa el qual dixo que lo oya.

Vereculbar

Mateo de Zamora en nombre de Juan Pedro de
Urbe y Cia en el pleito de su y de su hija que tratan
con el procurador Sindico del concejo de esta Vi
lla ante V.m. parezco y digo que por hice presen
tacion de sus prouanças y V.m. mando dar
traslado al dicho Sindico para que alegare
dia, alegase y aunque se le notifico no a dicho
ni respondido cosa alguna por lo qual
le acuso la rebeldia a V.m. pido y suplico
mande hacer publicacion y abertura
de las dichas prouanças y darme traslado
dellas para alegar de la justicia de mi
parte y pido justicia y para ello etc.

que se tenga por publicacion y abertura
de las prouanças y de ellas se tenga por arti
culadas y se le de traslado al Sindico
y se le notifique en su nombre del auto
Fernando de Vereculbar Secretario

Cavalera alle Sordo de la villa de
Vera Enella abezbere da el mes de
agosto de mill y seis Vemse y ocho
Cavalera

Juan de Vercubar

La villa de Vera a dezisiete dias del mes
de agosto de mill y seis y ocho años el
Sr. Juan notario que lo es en el oficio de
Sanga de Vera y a todos quellos a quien
toca siendo testigos andres de Vercubar y Pedro
de Juan Santiago vecinos

Juan de Vercubar

La villa de Vera el dicho mes y años
sobredichos el dicho Juan Sebastian en
cumplimiento a Juan de Valenzuela
Sindico del conejo de la villa fuy
de Copia de Pedro de Arce
Bello Juan de Vercubar

Provisión de la Pr
Requisitoria del alcalde
Ordinario de la Villa de Vera
a Pedimento de Juan Pedro de
Orbe Obao Señores de la Ha
Villa en este Sala Real de
Cemil Rescivida

[illegible] Alcalde ordinario de esta
villa de Vergara y su jurisdizion por el Rey nro S.
Fernando Alcalde Alcalde Sotelo Fernando de Valle
Alcaldes y justicias por su Magd en el lugar de Elorio y Hazio a sabor
el Reyno y su Señorio del dho Reyno y generoso
de Vizcaya que se halla en la Provincia de Guipuzcoa y su jurisdiccion
Pedro de Larrea Pedro de Bilbao y su jurisdiccion
Pedro de Vizcaya vecinos de esta villa de Mondragon y de la tierra
Francisco de Zagalaga Procurador Andres de Meneses de la
Real Alcalde y vecinos de esta villa de Mondragon y de nuevo
dias que corrieren de la dicha de esta presente y por ante los dichos
Escribanos y testigos abajo escritos se presentaron
los dichos Alcaldes y vecinos de esta villa de Mondragon y de la tierra
fuera de su jurisdiccion en el dicho palacio de la villa de Vergara
que es el dicho noble y magnifico Señor Don Sancho de Zenta
y Zenarruisa y de mas de la dicha cada setenta y seis
Alcaldes y justicias y su presencia y de mi el escribano
abajo = Don Miguel y su señor de parte de una y de la
justicia Real de un mandamiento de administracion y pedido
Don Miguel que siendo antes de mandado presentada por parte
Don Miguel de Urdaibay y su escribano y su escribano y los
Alcaldes y justicias y Ayuntamiento y en su ejemplar
Amanden: de otra y en su nombre al dicho su parte
Antonio de Urdaibay y de Juan Zinez de Lotes y por
Juan Lorado y de Juan Zinez de Lotes y por
parte fueron presentados y examinados los testigos
Pedro Gonzalez del interrogatorio en la forma
siguiente presentado y examinado el doctor Domingo
Antonio Lopez de Lerma y de la general de valer
lo que se le dio a entender y de la razon de su
dicho y de quien son y de que tiempo
Contestaron y a ello se dio por recibido

[illegible] Acompañado en la parte que fuere
[illegible] y en cuanto hasta segar y pe
[illegible] la boca de [illegible] y fuesse
[illegible] la manden
[illegible] en [illegible] cerrada y sellada y en
[illegible] pagar los derechos [illegible]
[illegible] mandar hacer y cumplir y admi
nistrar justicia en el medianero a estas partes
[illegible] grande [illegible] - dada en
la villa de Vergara [illegible] veinte y nueve
[illegible] de agosto de [illegible]

Diego de Mendaleta

Por mandado
Francisco de Verecebar

En las Amillas de Vergara a Primero dia del
mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve
años [illegible] Juan de [illegible] y el bachiller Juan perez
de [illegible] y Juan de el numero de las Amillas
de dicha villa [illegible] Juan de Mugaguerra
procurador mayor del concejo de las Amillas
en su persona [illegible] alguacil [illegible]
[illegible]

Carta de [illegible] y Regidor [illegible] Dios
y su [illegible] Mar — de XVI =

De los testigos fueron presentados [illegible]
[illegible] Pedro y Juan de [illegible] y [illegible]
a contenido de [illegible] [illegible] de
lunes a los dos del otaro - [illegible] de
[illegible] de [illegible] la
[illegible] del concejo del amilla de [illegible]
[illegible] - [illegible] / [illegible]
[illegible] Joseph de [illegible] Juan de
Beriano [illegible] de [illegible] amilla
[illegible] de [illegible]

Francisco de Verecebar

Auto

En el lugar de [illegible] que es en el Valle Real
de [illegible] a dos dias del mes de agosto de [illegible]
seiscientos y veinte y nueve años ante [illegible] fernan
de [illegible] de [illegible] alcalde [illegible] y [illegible] en el
[illegible] Valle Real de [illegible] presentaron de
un libro de [illegible] escriuano de [illegible] Pedro
de [illegible] libro [illegible] de la villa de
Vergara presentaron esta carta de [illegible]
[illegible] de suso escripto libro por el alcalde
ordinario de la dicha villa de Vergara y el pre
gunto de preguntas de [illegible] respondadas de su

Perez de Maceytor es quanto del nuevo de la dha
Villa de Segura = Y dieron a esta razon por cumplido
la dha Carta de Justicia = Y mandaron al dho alcalde la
agora conpuesto una lugar y mando se cumpla se
ejecute. y lo firmo siendo testigos Juan de Galarza y Esquual
vecinos de este lugar. en fe dello lo firme =

Martin de Diochiquinea

Ante mi

Luego en el dho lugar de Cardechanalera a los dos dias
del dho mes a las quatro oras de la tarde el dho Pedro
de Urbe Obao parecio ante su merced del dho alcalde
y le pidio y suplico que pues la ora asignada a su
ochoa de Roma Galarza Procurador sindico gen.
de la dha Villa de Segura para que se allen pre
sente y le sea sentenciada su merced le admitiese la presen
tacion de sus testigos y se conpare en la recepcion dellos
El dho Sr alcalde vista la peticion que le fue hecha
al dho Sr ochoa que estava presente que la
ora que se le una asignada sea pasada =
Otorgo el dho Pedro de Urbe Obao y hizo ser

los testigos de cuyas deposiciones se entendian
a Provecho y de su merced dellos Resciviria y lo
firmo siendo testigos Juan de Galarza y Esquual de
arad. Vecinos de este Valle y en fe dello lo
firme =

Martin de Diochiquinea

Ante mi

Luego y incontinente el dho Sr de
Urbe Obao en presencia del dho Sr alcalde
y de mi el escrivano con asistencia del dho Sr
ochoa de Roma Galarza procurador sindico
general de la dha Villa de Segura en nom
bre del Concejo del presento por testigos
para la prueba de lo contenido en su pe
ticion a Pedro ochoa de ascarretaçaval
y a Dn Cristobal de Alcarte vecinos de este Valle y de los
de Somo y Resiviis juramento en forma de dr.
y bajo del prometieron de decir la verdad.
siendo testigos Juan de Galarza y Esquual de arad vecinos
de este Valle y lo firmo de su nombre el dho Sr alcalde

Martin de Diochiquinea

Presentes

En el lugar de arechavaleta que
es en este valle real a los dos dias
del mes de agosto del dho año ante
mi el sr. Juan fz de Escarance
alcalde de este valle y por ante
Dn. Dn. de Orbe escno
bano con asistencia de Juan ochoa
de Roma Galarza Procurador sin
dico general de la dha c.a de Vergara
el dho Juan de Orbe Obas presento
Pedro a mazon de calsa y Juan
de Barane de los quales que son vecos
de este dho valle el tomo y Resciuio Ju
ramento en forma de derecho y hecho
el prometieron de decir la verdad
siendo testigos Juan de Galarza y Sebastian
de arandes vecos de este lugar y lo firmo
de que yo el dho escno alde con mi fe
el escno =

Juan fz de Escarance

P. de Orbe

Fuen de dho

5

En el lugar de arechavaleta en las
casas del concejo de este valle a tres
de agosto del año de mil y seis
cientos y ochenta y un ante mi el
sr. Juan fz de Escarance alcalde
ordinario de este valle y por pe
sona de mi el de Orbe escno
con asistencia de Juan ochoa de Ro
ma galarza Procurador de la
c.a de Vergara que tiene a asistir
en esta franqueza el dho Juan de
Orbe Obas presento por testigo a
de Resulta y pedro de cuenbilcar
vecinos de este valle de los quales
y de cada uno dellos tomo
y Resciuio juramento el dho alcalde
en forma de derecho y prometieron
de decir la verdad siendo testigos
balde arandes y Juan de escarance me
zino de este valle lo firmo el dho
alcalde en uno con mi el escno =

Juan fz de Escarance

P. de Orbe

15

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que son o deben presentados por parte de pedro y fr.co de veintemilla padre e hijo y que sobre su hidalguia y nobleza tratan con el concejo justicia y regim.to de esta villa de vergara y su fiscal con quien esta su magestad en procurador sindico.

1 Primera.te sean preguntados los testigos por el conocim.to de los dichos litigantes y de la causa de esta pleito y causa y si conocen a pedro de veintemilla ybarra y margarita de yarzagaray abuelos del dicho pedro litigante y visabuelos del dicho fr.co de hijo litigante y si conocen a pedro de veintemilla ybarra y maria perez de olaran padres del dicho pedro litigante y abuelos del dicho fr.co litigante. y si conocen al dicho pedro litigante y a gracia de eupide padres del dicho fr.co litigante

y que se hallan vecinos y oyeron decir y es publico y notorio en esta villa

2 y fama que los dichos pedro de veintemilla ybarra y margarita de yarzagaray abuelos del dicho fr.co litigante y visabuelos del dicho fr.co litigante fueron marido y muger legitimos casados segun orden de la santa madre yglesia romana y durante su matrim.o tuvieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho pedro de veintemilla ybarra padre legitimo del dicho pedro litigante y abuelo del fr.co de hijo litigante y por tal su hijo legitimo fue habido y tenido y comunm.te reputado y por tal su marido y abuelo por los dichos sus padres defunto

3 y que se hallan que el dicho pedro de veintemilla ybarra padre del dicho litigante siendo hombre libre y no obligado a matrimonio ni orden hizo por su hijo natural al dicho pedro litigante en la dicha maria perez de olaran siendo asi mismo la dicha maria perez de olaran

mugeres sobre no defunta el matrimonio ni orden estando el dicho
los dichos padres y madre en estado de que se pudiesse casar
pudieron querrendo ellos y por tal su hijo natural le alimenta
ron y le mantuvieron y por tal su hijo fue y es abido y tenido
por los dichos difuntos

4 Y otrosi saben que los dichos padre de vuba vlano abuelo y la
dicha joana de angulo son conocidos hidalgos notorios
de la Sangre de hidalgo y calidad y estando casados y recibidos por
como marido y mugeres tuvieron durante su matrimonio por su
hijo legitimo al dicho jn de vuba vlano abuelo y por tal
fue reconocido y alimentado y por tal es abido y
tenido y comunmente reputado difunto

5 Y otrosi saben que los dichos padre de vuba vlano abuelo
del dicho jn. abuelo son descendientes por linea recta de
varon de la casa y solar de vuba vlano que esta sita en la
anteyglesia de sanct Santiago de cosanta difunto

6 Y otrosi saben que la dicha casa y solar de vuba vlano
es casa y solar conocido de nuestros hijos dalgo y por tal
es abido y tenido y comunmente reputada y los descendientes
de ella son abidos y tenidos por tales nuestros hijos dalgo
por solo los descendientes de la dicha casa y solar y de ellos
fuele gozar todas las honras franquezas y libertades
de los demas hijos dalgo nuestros difuntos

7 Y otrosi saben que los dichos padre y jn de vuba vlano abue
los son hijos dalgo nuestros de sangre de sus padres abuelos

y pasados ocupadores de esta muy noble y muy leal provincia de
guipuzcoa y descendientes de la dicha casa y solar y por tal posesion y repu
tacion fuerzas de tiempo y memorial de esta parte no se sabe y estan
difuntos

8 Y otrosi saben que los dichos padre y jn abuelos y los dichos sus padres
abuelos y pasados de dos vuelta tuvieron quarenta cinco y mas años
y de dicho tiempo aca que memoria de hombres no es en contrario
fuerzas. Han estado y estan en posesion y reputacion de nuestros
dichos dalgo de sus sepulcros y sepulturas de sus dichos dalgo ellos y
sus sepulcros y sepulturas son conocidos por los que
son dichos nuestros hijos dalgo y los testigos asi en esto
dos y pasados en dos tiempos y lo mismo oyeron decir de sus
progenitores ancianos que dicen asi haber visto ser y pasar
en los sugetos y lo mismo oyeron decir a sus abuelos difuntos
y mas viejos y ancianos difuntos

9 Y otrosi saben que los dichos jn y jn de vuba vlano padre del dicho
abuelo y otros dichos dichos dalgo nuestros de sangre tan
bien son limpios de sangre cristianos viejos sin raza de
moros judios y moros y penitenciados por el santo oficio de la yn
quisicion asi por parte paterna como materna y estos dichos por
tener tacha nuestra dicha limpieza y dicha casa fuera lo son
fuera por sus sucesores y reputacion de menos y en esta opinion
y reputacion estan y han estado de tiempo y memorial a esta parte difuntos

Y en de Junio que todo lo dicho es la verdad publica
y pública voz y fama lo firmo

Matheo de Zarago

Fran.co de Arriaga y Lopez
de Larrea

Provanza de Dn. Pedro de Orbe
Obao y Subiso. Vz. de Nos.

Dn. Pedro ochoa de ascarreta cavallero Diputado
deste Valle Real de Enkarterri Provincia por
Dn. Dn. Pedro de Orbe Obao para en prueva
del contenido en su interrogatorio para
en que fue presentado y generales de la ley
dixo y depuso lo siguiente

1. A la primera pregunta del dho. yte
rrogatorio dixo que conoce a los dhos.
Pedro de Orbe Obao y a su dho. subiso litigan
tes y conoció a Dn. Pedro de Orbe Obao y maria
garaiade y Jangoen Samaniego aguelos del
dho. Pedro que litiga y asi bien conoci
ó a Pedro de Orbe Obao y maria gon
de oslaun Padres del dho. Dn. Pedro de Orbe Obao
y aguelos de su dho. litigante = y no conoce
a su dho. Dn. Roma galarza Procurador Sindico
de la villa de Vergara = y tiene noticia de este
pleito = y que la hidad. de este dho. es
mas de ochenta años y que es gaiente
de ningun delas y no le tocan las demas

Preguntas generales dela ley que les
fueron echas por sea y Valga la verdad
aquien tocare

2 Ala segunda Pregunta dixo el Reo ser
verdad que Pedro de Urbel Vaz y maria
garcia de Vargas fueron marido y mu-
ger legitimos casados y bilados a ley
y bendicion dela santa madre yglesia
de Roma y durante el dho matrimo.
tuvieron por su hijo legitimo al dho
Pedro de Urbel Vaz Padre del dho
de Urbe que Litiga y aquien del dho
hijo y como a tal los vio criar y ali-
mentar Reconociendole por su hijo le
llamando le hijo y ellos Padre y madre
en esta opinion y Reputacion estu-
vieron en el dho Valle y su Comer-
ca publica y notoria mente y lo Res-
ponde a esta pregunta

3 Ala tercera Pregunta del dho pre-
rogatorio dixo el Reo que muy bien quel

dho Pedro de Urbel Vaz Padre del
dho Pedro que Litiga y aquien del dho
Joan su hijo que an bien Litiga siendo
Sombre libre no subjeto a Religion
ni matrimonio tubo por su hijo na-
tural al dho Pedro de Urbel Vaz que Litiga
en la dha maria Perez de Clavijo sien-
do doncella y libre de matrimonio
y Religion estando aunque en edad
de poderse casar en el dho tiempo
tal su hijo natural le Cria
ron y alimentaron y le Reconocie
ron llamandole hijo y ellos
Padre y madre y por tal fueron
y tenido publica y notoriamente

4 Ala quarta Pregunta dixo el Reo
que lo a oido decir porsu pte y not.
lo que la pte declara y lo Responde

5 Ala quinta Pregunta dixo el Reo

Saue Por cosa muy cierta que el dho
Pedro de Oribe Obao y su hijo sus litigantes
son descendientes por linea recta
de varon dela Casa y solar de Oribe Obao
que esta sita en la anteyglesia de San.
Agoronacta que es en el Valle Real de
Ceriz. esto Respondio

6 Ala sesta Pregunta dixo el Ret. saue
como el mismo, cercano que la Casa de Oribe
Obao es casa solariega conocida de
nos.os hijos dalgo de sangre y como tal
es aluda y tenida en este dho Valle
y los descendientes della son auidos por
hijos dalgo notorios y en esta ocasion
y Respuesta al dho Ret. estar en
estos setenta años a esta parte y
se acuerda el Ret. muy bien esto Resp.

7 Ala septima Pregunta dixo el Ret.
que como queda dho los dhos Pedro de Oribe
Obao y su hijo litigantes son hijos
dalgo notorios de sangre de sus pa
dres aguelos y passados y orig.

de la muy noble y muy leal prouincia
de guipuzcoa y descendientes de la dha casa
de Oribe Obao y en esta ocasion y Respuesta
a el estado siempre de un memorial
a esta parte y esto Respondio

8 Ala otaua Pregunta dixo el Ret.
saue que los dhos Pedro de Oribe Obao
y su hijo son hijos y los dhos
sus padres aguelos y progenitores
a el estado y estan en posession de nos.os
hijos dalgo de mas de setenta años
a esta parte que ha que se acuerda
el Ret. y lo mismo oyo decir a sus padres
y aos de la dacta y de Garra Ot
que fueron de este Valle y hombres de
mas de setenta años y antes y passados
y mas ancianos que el los en sus tiempos
auian visto y oydo lo mismo sin que
huuiese oydo ni entendido cosa en contra.
y si lo huuiera o pasara lo supiera y no
pudiera ser menos por la mucha nota

que tiene de la dicha Corte y los descendientes
de ella. Por ser de Cristianos del Valle
y los dichos declarantes lo fueron y siempre
que a estado en esta opinion y Reputacion
segun y por notorio y lo Responde

9 A la novena Pregunta dixo el dicho que
sabe ademas de ser Señores de Vasallos Cristianos
viejos limpios de toda mala
Raza de Judios moros y Reconciliados
y de otra tacha Reprovada mas sido
penitenciados y el Santo Oficio de la
Inquisicion y lo sabe por ser de Cristianos cercanos
y tener entera noticia de los dichos litigantes
y de sus padres y aguelos y si otra cosa
fuera o pasara el dicho lo supiera y no
pudiera ser menos y en esta posesion
opinion y Reputacion y Regulacion
a estado y es tan de tiempo inmemorial
a esta parte y esto Responde

10 A la diezima Pregunta dixo el dicho
que sabe lo que a dicho en la antecedente

sera la verdad para el juramento que
tiene echo en que se firmo y Ratifico lo
firmo de su nombre en otro con el señor
alcalde y yo el escrivano =

Antonio de Urrutia

Ante mi
D. de Vrrutia

Fo

Pedro Lopez de Alcarate
Presentado por el dho Pedro de Ruiz Vbao
para en prueba de lo contenido en su memorial
y generales de la ley. y es vecino de este lugar
de arechavaleta. El qual dixo y depuso
lo siguiente

1 A la primera Pregunta dixo que
conoce a los dhos Pedro de Ruiz Vbao
que litiga y a su sujeto que litiga y

Conocio a Pedro de Vribelbao y maria
Perez de Olaun Padres del dho y que
litiga y Conoscio a Pedro de Vribelbao
y maria garcia de ybargoen Sumuger
aguelos del dho y de Vribe que litiga
por parte paternal = y no conoce
a Joan ochoa de Romagalarca Pes
cuador Sindico general mas de auer
oido al tiempo que acaeste litigo
fue presentado portal y tiene
notoria de tener ——— Y que
la edad de este es ~~mas o menos~~ cincuenta ai
pocos mes o menos y que no es deudo ni
enemigo delas partes ni letocan ning
delas demas preguntas generales de
la ley que le fueron echas y desea
que salga la verdad y justicia a quien
la tubiere ———

A la segunda pregunta dixo que
saue este por ser verdad publico y
notorio que el dho Pedro de Vribelbao
aquelos del dho Pedro de Vribelbao li
tigantes hijos aguelos de su que litiga
casso con maria garcia de ybargoen
legitimamente segun manda la
Santa madre yglessia Romana y
estando asi casados y habiendo bida
marida ble en dho. Tubieron por
hijo legitimo y natural al dho
Pedro de Vribelbao Padre del dho
Pedro que litiga y aquelos de Joan
que asi bien litigante y portal le
criaron alimentaron y reconosci
ron llamado le hijo y hijos del pa
dre y madre y portal fue acaido te
nido y reputado y lo responde

3 A la tercera Pregunta dixo
el test.o que por el conseguiente
saue y escuxo que el dho Pedro de
Oriue Obao Padre del dho Pedro
que litiga y abuelo de su hijo por
siendo hombre libre y no subjeto
a Religion ni matrimonio tubo
por su hijo natural al dho Pedro de
Oriue Obao q litiga en la dha
Maria Perez de Olaun siendo
assi mismo doncella libre y sin
subjecion de Religion ni matrim.o
estando ambos en edad de poderse
casar en otro queriendo ellos y por
tal su hijo natural le criaron
y alimentaron reconociendo le
por su hijo y como tal fue y es
auido y tenido y publica y notoriam.te

por todos los que le conocen y tratan
y tratar en todo el Valle y esto responde

4 A la quarta Pregunta del dho in
terrogatorio dixo el test.o que a oydo de
ai publica y notoria mente lo que la
pregunta declara y esto es lo que sabe

5 A la quinta Pregunta del dho in
terrogatorio dixo el test.o saue como
el dho Joan de Oriue Obao que litiga
y Pedro de Oriue Obao su padre litigan
te y los dhos y de Oriue Obao aquelo
y padre de los litigantes y Pedro de
Oriue Obao aquelo del dho y de Oriue
Obao que litiga y su aquelo de Juan
todos ellos por parte paternal y los
dos los demas hupassados es y fueron
hijos dalgo notorios y Portales
auidos y tenidos y reputados por

Y notoria mente y como tales cada uno
dellos en su tiempo gozaron en este
dho Valle Real delem.t de todos
los Señores exenciones franque
zas y inmunidades y libertades que
de semejantes sitios dalgo angolado
y gozan en el, y fueron admitidos ahi
ellos como los demas dueños dela casa
y solar de Orbe Obao y todos los descen
dientes della por linea recta de
varon en todas las juntas y con
gregaciones de Pax y guerra y ele
ciones de oficios de Republica con los
demas Cavalleros nobles sitios de
algo = igual a los titulos
ahi ser y passar en todo el tiempo
y años de su memoria que ha mas
de sessenta y seis años a esta parte

y oyo decir como su abuelo de Ler
ma y demarcos abbad de Durana y de
sus hijos y adres y mayores y mas an
cianos que heran cada uno dellos non
bradas altiempo y les oyo decir de
mas de sesenta años que ellos en
sus tiempos lo vieron y oyeron y en
tendieron y que nunca sabe otra
en contrario vieron ni oyeron ni en
tendieron y que si otra cosa fuera
o passara el t.o lo supiera y pre
sumiria ser menos de que lo supiera
viera o oyera decir por la mucha
notoriedad que tiene dela dha casa de
Orbe Obao y delos descendientes dela
y este Responde

A la sesta Pregunta dixo el t.o
que en la pregunta antes de esta tiene
dho lo que sabe delo contenido en esta
Pregunta ala qual se remite

7 A la Septima pregunta del
dho interrogatorio dijo este
que saue que la dha Casa de Uribe
Obao esta en la anteyglesia de San
tiago de goronaeta en este Valle de
al delante el qual esta sito en la
Union y auergo desta muy noble
y muy leal prouincia de guipuzcoa
y goza de todos los Preuilegios gras
Prerrogatibas y ordenanças que
tiene confirmadas por los Reyes
nros señores y la dha Casa de
Uribe Obao saue este es de nos.os
hombres hijos dalgo y que alos
dueños della y alos descendientes
dela dha Casa les ha goardado y
anda en este dho Valle y fuera del
Cat xe hemineras y prerroga
tibas franquezas y libertades

que se acostumbran goardar alos
demas hijos dalgo de este dho Valle
auiendo sido admitidos alos dhas
Juntas y congregaciones y oficios
publicos segun que lo tiene decla
rado este en la pregunta quinta
por ser la dha Casa conocida de
hijos dalgo conocidos por ser
Abre y escrita delas demas Casas
Labradoriegas que ay en este dho
Valle que pagan pechos alconde
donate = Y lo Responde

8 A la sexta pregunta del dho pre
rrogatorio. dijo este que tiene
satisfecho en las preguntas antes
desta lo que se le pregunta pide
Y lo Responde

9 A la nueua pregunta del dho
interrogatorio = dijo este testigo
que como dho tiene saue que ade
mas de ser el dho Joan de Uribe

Obas y el dho Jp de Oriebe Obas su
Padre Litigantes son limpios de toda
mala Raça de Judios moros y de
conciliados Por el santo oficio de
la Inquisicion el dho Jp de Oriebe
Por la parte paternal y el dho Dn
de Oriebe de sus padres y passados
assi por parte paternal como
Por parte materna Porque
como Vezino deste Valle tiene
muy entera notiçia delos dhos
de Oriebe Obas y sus padres y passados
sino tan solamente de ver de oir dezir
dela madre del dho Jp de Oriebe
que litiga que es muger del dho
Jp de Oriebe Obas que litiga con
esta opinion y reputacion an
sido y estan sin que jamas sea
oido cosa en contrario y si lo Ubiera
este lo supiera y no pudiera ser

menos Porla mucha notiçia que
tiene Porque de tiempo inme
morial a esta parte no a oido
cosa en contrario y esto Respondo

9 A la novena Pregunta dixo este
t.º que todo lo que a dho en esta
del Interrog.º es la Verdad Para el
juramento que tiene fho en que
se afirmo y Ratifico y lo firmo de
su nombre en Uno con el S.º alld.º
Escriv.º — Va entre Renglones
ver y enmendado giti Valga y el.º mado

Antonio de Oriebe

10 El dho Maxim.º de Caloja vezino deste
Valle t.º presentado Por el dho Jp de
Oriebe Obas Para en prueva delo C
tenido en su interrogatorio Para que
en que fue presentado y generales de
las leyes dixo y depuso lo siguiente

1. A la primera pregunta del dho interrogatorio dixo este testigo que conoce a los dos litigantes y conoscio a Pedro de Oribe Obao y marigarcia de Ybargoen aguelos del dho Pedro de Oribe Obao y tiene conoscido a Pedro de Oribe Obao y maria Perez de Olaun padres del dho Pedro litigante = y no conoce al dho Pochoa de Roma galarca Procurador fiscal general dela villa de Vergara y tiene noticia de este pleito = Que la edad de este testigo es setenta años poco mas menos y que no es parente de ninguna delas partes ni le tocan ninguna dela demas preguntas generales dela ley que le fueron echas y dixo que valga la verdad y su ha a quien la tubiere y este testigo

2 A la segunda pregunta dixo este testigo Sabe por ser hecho publico y notorio publica voz y fama que el dho Pedro de Oribe Obao y marigarcia de Ybargoen su muger aguelos del dho Pedro de Oribe Obao que tiene y tuvo aguelos del dho Joan que ahora litigante fueron marido y muger legitimos casados y velados segun manda el santo Concilio de Trento y durante su matrimonio tubieron por hijo legitimo al dho Pedro de Oribe Obao Padre del dho Pedro de Oribe que tiene al qual le criaron y alimentaron como a tal hijo legitimo llamandole hijo y el a ellos padre y madre y esto sabe este testigo por haver visto antes ser y pasar y ser publico y notorio y comun opinion y este testigo

3 A la tercera pregunta del dho interrog

6.

Dijo el test.º saue ser verdad lo cont.do
en esta pregunta porque como vecino
del dho valle y por conoscer los muy
bien que el dho ff.º de Uribe Vbao padre
del dho ff.º de Uribe Vbao que litiga
siendo sombre libre y no subjeto ama
trimonio ni Religion fuio por su hijo
natural al dho ff.º de Uribe Vbao
que litiga en maria Perez de Olaun
siendo antes bien ella doncella y libre
de Religion y matrimonio y estando
amos en estado de poderse casar en uno
y por tal su hijo natural le criaron
alimentandole y reconosiendole por
tal y en esta opinion y reputacion
es auido y tenido y comunmente
reputado publica y notoriamente

A la quarta pregunta dijo el test.º
que lo que dejo dicho es publica y notoria nd
lo cont.do en esta preg.ta y esto responde

28

A la quinta pregunta dijo el test.º
saue que el dho ff.º de Uribe Vbao litiga
y su hijo Joan de Uribe Vbao litiga
son descendientes de la casa de Uri
be Vbao por linea recta de varon
la qual esta en la anteiglesia de san
tiago de goronaeta que es en este valle
Real de Lemiz en la prouincia de
guipuzcoa y esto es cierto

A la sesta pregunta dijo el test.º
saue que la dha casa y solar de Uribe
Vbao es casa y solar conosido de esto
rios señores de algo y como tal a los
dueños y descendientes de la dha casa
se les an guardado y guardan todas
las franquezas libertades exenciones
preeminencias que se les guardan
a los demas señores de algo y caualleros
de este valle entrando y admitiendo en
los alcaldes y oficios publicos por ser
la dha casa separada de los demas
labradores que ay en este valle

y en esta opinion y Reputacion asestado
y esta y se Reserva

7 A la otava Pregunta dixo el Test.
sabe ser Cierto lo que la pregunta
declara porque el dho Pedro de Oribe
Obao y su hijo su litigantes son hijos
dalgo notorios por linea recta de
varon de sus padres aguelos y passados
descendientes de la dha Casa de Oribe
Obao y originarios desta muy noble
y muy leal Provincia y en el goso
y Reputacion son y an sido auidos y te
nidos y comunmente reputados y
y notoria mente

A la otava Pregunta dixo el Test que
sabe que los dhos Pedro de Oribe Obao
y su de Oribe Obao su hijo litigantes y los
dhos sus padres y aguelos y passados an
sido y estan en posession y Reputa
de notorios hijos dalgo demas de cinq
y seis años ~~[illegible]~~ a esta parte que
saquen acuerdo el Test y tambien oyo

de air asurpadres y passados y en particular
de un tio de galarda y ant de galarda
de su de caloja los que fueron de este valle
y demas de setenta años de edad cada
uno dellos que ellos lo mismo auian
visto oydo y entendido sin que obiese
auido cosa en contrario y en esta opinion
y Reputacion a estado y estan de pr
memorial a esta parte por de hijos de
algo admitiendo los en las elecciones
de oficios publicos y ayuntamientos de
la Provincia y en la guerra y lista de armas y an
sido auidos y tenidos en el dho nombre
y passar y los unos ni los otros no auian
oydo cosa en contrario y si lo obiera oyda
o entendida el Test lo supiera y no pudiera ser me
nos por la mucha noticia que tiene de la
dha casa y los descendientes della y esto es
cierto publico y notorio y de la fama

9 A la novena Pregunta del dho pre
rogatorio dixo el Test sabe que los dhos
Pedro de Oribe Obao y su de Oribe Obao

Urganes. demas de ser notorios hijos
dalgo son Cristianos viejos limpios
de toda mala Raca de judios moros
Reconciliados y de otra secta Re
prouada en ningun tiempo generados
Por los ante dichos Pedro de Orixelbao Portiz
hijo padres y parrados asti Paternos
como maternos y lo saue este testigo
Por tener entera noticia de su lim
pieza y si otra cosa fuera o pasara
este testigo lo supiera y no pudiera ser
menos por la mucha noticia que
dellos tiene y atendido como Oficial
de este Valle a este Responde

20 A la Quinta pregunta dicho este
testigo que lo que a dicho en esta de que
Era la Verdad para el juramento
que ha hecho en que se afirmo y Ratifico lo
firmo en el no con el Sr alcalde = Baeza Urtiz
lo supieren bago y testigo de Procurador y = Antonio de Orixelbao
Joan de Vrcomarcan

Joan de basane Oficial de este Valle
1º Presentado por el dicho Pº de Orixelbao
Para el juramento del contenido en
el interrogatorio para en que fue presen
tado y generales de la ley dixo y depuso
lo siguiente =

1 A la primera pregunta del dicho in
terrogatorio dix que conoce a los dichos Pº
de Orixelbao y Pº su hijo Urganes y lo
conoce a Pº de Orixelbao y maria perez
de Olaun Padres del dicho Pº de Orixelbao
que Litiga y conoce a Pº de Orixelbao
y margarita de Yargoen su muger ague
los del dicho Pº que Litiga y los aguelos de Pº
Urganes y tambien conoce a Pº de Orixel
bao bisaguelo del dicho Pº y su bisaguelo
de Pº Urganes = y no conoce a Pº
ochoa de Romagalarca Procurador
Sindico general del Concejo de la Villa de
Vergara tiene noticia de este pleito =
y en la edad de este es setenta y quatro

años. Poco mas o menos y que se les auian
le ninguna delos pues me letsan las
demas preguntas generales de la le
que le fueron hechas Dixo que lo que
respondia a quanto contiene

2 A la segunda Pregunta dixo este que
sabe por auer oido Decir como Destino el mas
cercano que fue del dho Pedro de Oribe Obao a
quien el dho Pedro que litiga bino en casa
muchos Conadra maria garaia de Bargoen
de la casa de Bargoen y el dho Pedro de Oribe
bis aguelo del Pedro que litiga Padre bisa
con madre bisa siendo Biuo el dho
Pedro y fueron casados el dho Pedro de Oribe
maria garaia de Bargoen segun orden
de la Santa madre yglesia y haciendo
Vida marida ble en Dno tubieron por
su hijo legitimo al dho Pedro de Oribe
Obao Padre y aguelo delos litigantes y
por tal su hijo legitimo le tuuieron
alimentaron y Reconocieron la

mandole dis y el allos padre y madre
y esta opinion y Reputacion es tubo esta
publica y notoria mente

3 A la Tercera Pregunta dixo este
sabe que el dho Pedro de Oribe Obao padre
y aguelo delos litigantes siendo Soltero
libre y no subjeto a Religion ni ma
trimonio tubo por hijo natural al
dho Pedro de Oribe Obao que litiga en maria
Perez de Olaur siendo antibien dos
ella y no subjeta a matrimonio ni
Religion y por tal su hijo natural
le tuuieron Reconocieron y alimenta
ron. Porque fueron amos libres y
stando en estado de poder se casar en dno
y esta opinion y Reputacion es tado
vista y es auido y tenido y publica y
notoria mente y esto es cierto

4 A la quarta Pregunta dixo este que lo
hoydo lo contenido en esta pregunta

Por publico y notorio y el Regimiento
5 A la quinta Pregunta dixo el testigo
que sabe que los dichos y Pedro de Oribel Obas
y su padre hijos Legitimos son descendien
tes por linea recta de varon de la Casa
y Solar de Oribel Obas que esta en la
anteyglesia de Santiago de Goronaeta
que es en el Valle Real de el Señorio en la
Cabezeria de Guipuzcoa de sus padres
y passados y lo sabe por auerlos co
nosido y tener entera noticia de la dicha
Casa y los descendientes della como de ci
no de el Valle Real de el Señorio y lo es ser
lo publico y notorio

6 A la sexta Pregunta del dicho y nuevo
dixo este testigo sabe que la dicha Casa y Solar
de Oribel Obas es Casa y Solar conosido de
notorios hijos dalgo y por tal es aunda
y tenida y Reputada y los descendientes
della son auidos y tenidos Por tales hijos
dalgo notorios y como a tales se les ha

guardado y les guarda en el dicho Valle
y fuera del Todas las exenciones pren
gativas y libertades que se les guarda a los
demas Caualleros hijos dalgo de sangre
de el dicho Valle entrando y admitiendo en
las elecciones de oficios publicos y Ynte
de Pal y guerra y en esta posesion an
dado y estan los descendientes de la dicha
Casa publica y notoriamente y lo Re
sponde a esta pregunta

7 A la septima Pregunta dixo este
que sabe lo contenido en esta pregunta ser
ai la verdad que y notorio que los
dichos Pedro de Oribel Obas y su padre
son hijos dalgo notorios de sangre
de sus padres aguelos y Rebisabuelos y
passados y originarios de la muy
noble y muy leal prouincia de
guipuzcoa como descendientes de la
dicha Casa de Oribel Obas y en esta posi

y Reputacion siempre an estado y estan
los dichos y todos los descendientes
de la dha Casa de tiempo y memoria
a esta parte aunque aya avido Contra
Contrarios y lo que y notorio

8 A la otava pregunta dixo el testigo
sabe que los dhos Pedro y Juan de Oribe
Obao litigantes y los dhos Reyadres y
agulos y passados demas de sessenta
anos a esta parte y de tanto tiempo que
memoria de hombres no es en contrario
an estado y estan en Posession y Re
putacion de notorios Hijos de algo
Como queda dho admitido los Oribe
dho Valle en las elecciones y ayunta
mientos a la de y listas de armas C
mo descendientes de la dha Casa de Oribe
Obao que es libre de todo pecho y derecho
de los demas que hay en el Valle que pagan
a la Casa de Guebara y conde de Oñate y lo
lo a visto en el tiempo que declara de

hasta y lo mismo oyo decir a sus padres y
Parientes que ellos en sus tiempos avian
oydo lo mismo y que ellos asi bien oyeron
decir a los suyos aver oydo a sus padres
y mas ancianos asi ser y passar y en esta
Posesion y Reputacion an estado y estan
y es tenido y notorio y publico y de fama

9 A la novena Pregunta dixo el testigo
sabe que los dhos Juan de Oribe y Pedro
Parte Juan de Oribe Obao litigantes de
mas de ser Hijos de algo notorios de
sangre por linea recta de Varon son
Xrtianos viejos limpios de toda mala
Raça de moros Judios y de con
ciliados por el santo oficio de la In
quisicion y de toda otra secta Re
provada y esto lo sabe por ser Oriundo
de este Valle y tener entera noticia de su
limpieza y si otra cosa fuera o pasara
el testigo lo supiera y no pudiera ser menos

Por los Razones que tiene dhas
y han entrado opinion y Pregunta
con de tiempo y memorial a
Sta que ser publico y notorio y
lo Firmo

A la Sexta Pregunta dixo Test.
que todo lo que ha dho en esta
de pres.n Sera la Verdad Para el
Juram.to que tiene fho en que se ha
no Ratifico y se firmo por no saber
firmo el S.r Alcde Mayor el
aqui —

Juan Ant.o de Mocciaraca

Alcalde

Dr. Dn. Nave

A lo dho Juan de Arresulta Vecino de la
Valle Real de Limit.e q.e ser conocido
Por el dho Pd.o de Orbe Vbas para
en que beba de lo Contenido en su
Interrogatorio Para en que pueda ser
generales de la ley dixo lo siguiente

34

A la Primera Pregunta dixo Test.
que conoce a los dhos Pedro de Orbe Vbas
Juan su hijo Litigantes = Juan se bien
Conocio a Pedro de Orbe y maria que
se llaman Padres del dho Pd.o de Orbe Vbas
y de la misma manera conocio a Pd.o
Orbe Vbas ya maria garaia de Ybar
goen su muger D.s que fueron de
Valle y no conoce a Juan ochoa de Re
ma galarca Procurador general de la
Villa de Vergara = y tiene noticia de
Test.o = y que la edad de
Test.o es de ochenta años que cum
plira Por la santa la Candelaria
y que es parente de ninguna de
las partes ni le tocan las demas pr.tas
generales de la ley y que le fueron leidas
y dessea que valga la Verdad a quien
la Supiere dixo lo Respondio

34

2 A la segunda Pregunta Pregunta
dixo Ate. que sabe de Verdad lo
que la pregunta declara Porque
el dho. Jpe de Orbe Obao Cass. con mi
ugerida de bagion legitimamente de
manda la santa madre yglesia de
Roma y durante su matrimonio tu
vieron Por hijo legitimo al dho Jpe
de Orbe Obao Padre del dho pedro
que litiga y aguelo del dho Juan que
litiga y por tal hijo legitimo le
Criaron alimentaron y reconocieron
llamandole hijo y el dho su padre
y madre y lo sabe por averlo visto
ser ante Verdad y publico y notorio
y esto Responde

3 A la Tercera Pregunta dixo Ate.
sabe que siendo el dho Jpe de Orbe Obao
Padre del litigante y aguelo de Juan
que litiga siendo Sombre libre y no
subjeto a Religion ni matrimonio
tubo Por su hijo natural al dho
Jpe de Orbe Obao que litiga con mi
Paul de Olaun siendo antibien
doncella y libre de matrimonio y de
Religion y como tal sabe Ate. lo
Criaron alimentaron y le Re
conocieron y esta opinion y Re
putacion es y fue avido y tenido y
notoriamente y esto Responde

4 A la quarta Pregunta dixo Ate.
1 sabe que el dho Jpe de Orbe Obao que litiga
y gracia de aspide son casados leg
mente segun manda la santa
yglesia y durante como al y de
dha. Ate. tubieron Por su hijo legitimo
al dho Jpe de Orbe Obao que litiga
y por tal bean Criado y alimentado
y le Reconocen por tal y esto es lo

y notorios que y en dha Villa son juntos
y son vecinos de la villa de Durango
y esto Respondo

6 A la quinta Pregunta dixo este
testigo que el dho Joseph de Orbe y Juan
de Orbe Obao su hijo litigantes son
descendientes de la casa de Orbe Obao
que es en la anteyglesia de San Yago
de Goronaeta en este Valle Real de
Uriz y lo saue por ser vecino deste
dho Valle en la anteyglesia de
Sancta Maria de Begoña que esta cer
ca la Ona y glesia de la Sra y son
conocidas y separadas las Ona y casas
de las Sras y esto Respondo

6 A la sesta Pregunta dixo este testigo
saue que la casa de Orbe Obao es casa
conocida de hijos de algo notorios y por
tales a los descendientes della son
auidos y tenidos y por hijos de algo.

Notorios solo por ser casa de tales hijos
de algo exenta y libre de todos pechos y que
dhos y como tales les an guardado y
guarda a los dichos y descendientes de la
dha casa todas las franquezas exen
ciones y libertades que se les guardan
a los demas hijos dellos deste Valle
y esto Respondo

7 A la setima Pregunta dixo este
testigo que el dho Joseph de Orbe Obao
y Juan de Orbe Obao su hijo litigantes
son como dho tiene notorios hijos
de algo de sangre. Ponen y presentan
agudos y pasados y originarios deste
muy noble y muy noble y muy leal
por estar sito y unido este Valle con
la dha muy noble y muy leal y descen
dientes de la casa de Orbe Obao y son
esta opinion y reputacion anestado
y estan sin que de tiempo y memo
ria en la parte y sin que aya cosa

en contrario y esto es publico y notorio

8 A la otava Pregunta dixo el Test.
saue que los dichos Dn. de Ocibelbao
y su hijo litigantes y pretendientes
y aquellos antecesores de los dichos
en otros tiempos de notorios hijos de algo
y esto es lo que ha visto y passar en
estos sessenta y ocho años que ha
que se acuerda y de tanto tiempo q.
memoria de hombres no es en contrario
y como tales hijos de algo son admi
tidos y an sido los dichos de la dha
Casa de Ocibelbao de donde des
cienden los tres dichos en todos los oficios
de Republica y ayuntamientos de
Xpos y guerra. de los quales son
escluydos los que no son hijos de al
go y lo mismo ojo decir. de tres abuelos
y passados y mas antiguos que ellos
auian ojdo, lo mismo cada uno en
su tiempo y los ~~otros~~ otros su los dichos

no auian ojdo cosa en contrario mas dicho
y esto es publico y notorio y publica voz
y fama y esto es lo que
9 A la nonena Pregunta dixo el Test.
que como tiene dicho ademas de ser hijos
de algo saue el Test. los dichos Dn. de Ocibel
bao y su hijo litigantes
Cristianos viejos limpios de toda mala
raza de judios moros y Reconciliados
y del Santo oficio de la Inqui
sicion ni les toca ninguna dha mala
secta Reconciliada. Pues y sus padres
y passados antecesores como mater
nos. y en esta opinion y Reputacion
an estado y estan tiempo de memo
rial a esta parte y el Test. con el dicho
ansi ser y passar en estos sessenta
y ocho años sin que jamas aya ojdo
mientendido cosa en contrario y si cosa
cosa fuera o passara el Test. lo supiera
y se acordara menos por la mucha

notaria que tiene de la limpieza y como
de Cristo de dho Valle de la Respuesta

1º A la Sexta Pregunta dixo que
todo lo que a dho Cuesta se le pregunta es
la Verdad para el juramento que tiene
hecho en que se firmo y Ratifico y no firmo
dho Señor Alcalde en Uso Consistorial.
Capitan Ringlones Obas. a los tres Valgo y
Capital. Fran.co Ortiz no Vale

Fran.co de Olorianca

Jp.h de Orbe

2º A la Pr.ª de que a que bilcar. Vecino de este
Valle Real de Cent.º t.º que asistiendo Pedro
dho Jp.h de Orbe Obas para la prueba
del Contenido en su interrogatorio
Para en que fue presentado y tiene
sales de la ley y dixo y depuso lo sig.º
A la Primera Pregunta dixo que
Conoce a los dhos Jp.h de Orbe Obas y Jp.h

de Orbe Obas su padre litigantes y
notorio a D.º de Orbe Obas y Maria garcia
de Ybargoen aquelos de dho y que
litiga y antes bien Conoscio a Pedro de
Orbe Obas y Maria perez de Olaun
Honorse a Jp.h ochoa de Roma galarce
que en el lugar bendo por pasavado
Indios general de la Villa de Deyaro
y tiene notiria de este pleito = y que
la edad de este t.º es setenta y dos años
Poco mas o menos y que no se saber
se de ninguna de las tachas ni letican
tes de las preguntas generales de la ley
que les fueron echas y dixo que la dha
la Verdad a quien la tubiere

2 A la segunda Pregunta dixo que
t.º saue que el dho Jp.h de Orbe Obas
aquelo del dho Jp.h de Orbe Obas que
litiga Casado segun Orden de la santa
madre Yglesia de Roma Con Maria
garcia de Ybargoen y siendo antes la

casados y velados y habiendo dicho marido
que los dio el dho hacerlo tubieron
por su hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio al dho Pedro de Orbe Obao.
Padre del dho Pedro de Orbe Obao
que litiga y por tal le criaron ali
mentaron y le reconocieron llaman
dole hijo y de allos padre y madre
y esta opinion fueron auidos y te
nidos por publica y notoria mente y lo
Responde

3 A la tercera Pregunta dixo el dho
saue que el dho Pedro de Orbe Obao Pa
dre y aguelo de los litigantes. Siendo hon
bre libre y no casado ni Religioso
tubo por su hijo natural al dho
Pedro de Orbe Obao que litiga en
maria Peaiz de Olbur la qual asi
mismo siendo muger libre y no sub
jecta a Religion ni matrimonio y
estando en el estado de poderse casar en

el dho y por tal le tuvo el dho criar
y alimentar por su hijo hijo natural
reconociendole y llamandole de hijo
el allos padre y madre y en esta
opinion y reputacion fue auido y te
nido y es en comun opinion y lo
es cierto y notorio

4 A la quarta Pregunta dixo el dho
que lo ayo por publico y notorio lo que
la pregunta declara y lo Responde

5 A la quinta Pregunta dixo el dho saue
como de cierto que es de la ante yglesia de
Santiago San Bautista de ascarata que
los dhos Pedro de Orbe Obao y su hijo son
litigantes. Son descendientes por linea
recta de baron de baron de la casa de
Orbe Obao que es sita en este valle
en la ante yglesia de Santiago de
goronata la qual es casa y solar co
nocida y lo Responde

6 A la Sesta Pregunta dixo Ser
sabe ser verdad lo que la pregunta de
clara Porque la dha Casa de Oriue
Obao es Casa solariega Conocida
de notorios hijos dealgo y por tales
auida y tenida y Reputada y los des
cendientes della gozan todas las exen
ciones franquezas libertades y mu
nidades y preeminencias que tiene
goardan a los demas Caualleros hijos
dealgo de sangre que ay en este dho Valle
y por tales son auidos y tenidos y Re
putados en este dho Valle y fuera del
los dueños y descendientes de la dha Casa
de Oriue Obao y se Reyonde

7 A la septima Pregunta dixo
Ser. sabe que los dhos Juan de Oriue
Obao y su hijo son litigantes son not.os
hijos dealgo de sangre de hidalgos
aguelos y passados y originarios de la
muy nobl. y muy leal Prouy.a de guipuzcoa
Prestos Vnido al Valle con la dha

Prouinaia y descendientes de la dha
Casa de Oriue Obao y en la posession
y Reputacion siempre an estado
estan de tiempo inmemorial a esta
parte y esto Reyonde

8 A la Otaua Pregunta dixo Ser
sabe que los dhos Juan de Oriue Obao y su
de Oriue Obao litigantes y los dhos tiga
dres y aguelos y passados an sido
estan en posession de notorios hijos
dealgo y Ser lo a Oito en mas de cin
quenta y ocho años a esta parte an
si ser y passar y lo mismo q. de ai ans
padres y passados y mas ancianos que
ellos lo mismo auian visto y entendi
do en los tiempos en que ellos fuesse cosa
en contrario admitiendo los tales dueños
y descendientes de la dha Casa de Oriue
Obao en las elecciones de oficios publicos
y ayuntam.tos de Ba y guerra y lista
de armas en los quales no son admiti
dos sino los tales hijos dalgo y en esta

Posesion y Reputacion anestado
y son y por público y notorio en este
Valle y fuera del y esto Respondo
9 A la Novena Pregunta dixo este
testigo que el dho Jd de Vrbe y por
parte paternal el dho Jd de Vrbe
Obas Litigante ademas de ser hijos
de algo. notorios son limpios de toda
mala Raça de Judio moro y Recona
liado y de otra secta Reprovada nian
sido Penitenciados por el santo
Oficio de la Inquisn. ans por parte
maternal como paternal y lo save
por la Razones dhas y tener muy
entera notiçia de su linaje
y si otra cosa fuera o pasara este
lo supiera y no pudiera ser menos
por la mucha notiçia que como dho
tiene y en esta opinion y Reputn
anestado tienen que tienen sacado
costa en contrario de su memoria

de la parte y esto Respondo a esta pta
10 A la Ultima Pregunta dixo este
testigo que esto lo que a dho en esta Ra de
suso es la verdad para el
juramto que tiene echo en que se afir
mo y Ratifico y no firmo por que dixo
que no sabia y firmo el Sor Alcde Ln Oro con mi Ele escno.
Ante mi Fdo Diego de Vrbela
Fran.co de Morananca

Pedimto en el lugar de arechau a quatro dias
del mes de Agosto del año de mill y seis
cientos y nos los dhos Jd de Vrbe Obas y
Jd de Vrbe Obas hermanos Paresieron
ante el Sor Jd B de Morananca alcalde
Ordno en este su Valle Real de Elem y di
xeron que que querian por esta dar su
presentar mas ts que su mrd man
dasse entregar la gronança que se avia
echo original mente en la forma que

de la pida por la Carta Requisit.ª conque
Alua sido exortado = Summo mando
ami el pres.te Alcu.l se les de y entregue
a los dichos p.te Joan del Arbe Obas cadha
hy nchanca con las presentaciones de
los t.os y los demas autos que en Razon
dello auian passado con la Requisitoria
y Preguntas todo ello original mente
sin que falte cosa alguna pagando los d.os
que deuieze a todo lo qual dixo que pon
ia su decreto y auto Judicial para que
valga y haga fee en Jud.o y fuera del lo
firmo siendo t.os por regalaria y ordinaria
oficio de este lugar =

Joan Fr.co de Aranda

Ante mi

Pedro de Arbe

Yo el D.o Pedro de Arbe escriu.o del
Rey nr.o S.or Alcalde del Jusgado de este
Valle Real de Lerin Presente fuy
a todo lo que desuso dem.o se hace mencion
en el presente Autos y los entre
gue a las partes original mente y
que antem.o Patragon en el tal

42

Treinta y Una fojas en que va este
mi signo y en ellas en el la Requisit.ª
y Preguntas expresadas en el Memorio de Verdad
lo signe y firme

Pedro de Arbe

Tiene de derechos de la Provancia
autos y ocupacion de los dias veinte y
quatro reales y no mas de que doy fee

Pedro de Arbe

mas ynform[acio]n

Juan de Uriuel vº de porpes de mi sr
ante V. md parezco y digo q a mi dro conuiene
ademas de la ynformazion q tengo sobre
mi hidalguia dar ynformacion de como soy hijo
legitimo de pedro de Uriuel vº de grazia de cuya
su legitima muger y de como tambien de parte de la
dha grazia mi madre soy decendiente por linea recta
de la casa solar de [illegible] conozida de
de notorios hijosdalgo y por tal hauida y tenida
la dha mi madre y los suyos a V. md [illegible]
[illegible] de los testigos que por mi parte fueren
presentados [illegible] renglones
solar Varga

mateo de Olariaga

otrosi suplico a V. md atento que conviene
[illegible] el termino de prouatorio se passaran
mañana para [illegible] ynformacion
suplico a V. md mande concederme quatro dias
[illegible] para hazer la ynformacion
[illegible] de [illegible]

Olariaga

que de la ynformazion que se hiziere con zitazion del
procurador sindico del conzejo desta villa y por ello
conste al [illegible] [illegible] y que concediay concedio los [illegible]
[illegible] mrs [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Sancho de Talavera [illegible] [illegible] de mil [illegible]
[illegible] Acuerdo [illegible] [illegible] [illegible] años
y lo firmo [illegible]

Talavera

Verecibar

En la villa de Vergara a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill
seiscientos y [illegible] años yo el escribano [illegible] de [illegible]
ante a Juan Ortiz de Galarza procurador sindico del conzejo
de la dicha villa para [illegible] que [illegible] [illegible] al [illegible]
en su persona de lo qual [illegible] que por lo [illegible] [illegible]
[illegible] se presentaran sobre la [illegible] [illegible]
y poner [illegible] acompañado [illegible] [illegible]
[illegible] nueve de [illegible] [illegible]
del presente escribano [illegible] [illegible]
[illegible] el alcalde Joseph de [illegible] [illegible]
de la villa [illegible] de Verecibar

Testigos

En la villa de Vergara a nueve dias del mes de
agosto de mill y seiscientos y [illegible] años
[illegible] [illegible] [illegible] Juan
[illegible] para la ynformazion [illegible]
[illegible] presentados [illegible] de
el alcalde Gregorio [illegible] de [illegible] Galarza [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en virtud
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] sobre la
[illegible] [illegible] en que pusieron sus manos
[illegible] [illegible] [illegible] que dixieren
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] verdad a lo que fueron [illegible]
el [illegible] Verecibar Joseph de [illegible]
vecinos de la dicha villa

[illegible] de Verecibar

Dm Prim

[illegible]

[illegible] Vizcaya Dr. Presentado

[illegible] Bilbao Pedro Ximenez de

[illegible] Bilbao su padre para enterrarse en

[illegible] Antonio Ximenez su padre

Flamen de Burdo Ximena siendo presentados

Pedro Ximenez de Medrano por parte presentado

dres [illegible] conocer a Lorenzo Juan de Vilbao y Pedro

de Vilbao y gracia de Cupide su mujer sus padres y ancestros

a Domingo de Cupide su padre de la Magdalena Amigue

Nicolas Amaiza Caraza su madre Maria Eterno

Gracia Gell Amauari y Juan de Lobo Juan de Vilbao

[illegible] legitimo de Lorenzo hospedero de Vilbao y gracia de Cupide

Flaudo y procreado delante su madre Domingo

La Magdalena que hija natural de Lorenzo Domingo

de Cupide y Maria de Arana siendo ellos de Cuerpo

y libres de matrimonio y religion y de esta Santa

y Iglesia y de Juan de Vilbao y gracia de

Bilbao su madre [illegible] de algo notorios de Cendrenz y

Cendrenz de Marisa Solar de Cupide y Maria de Bar

de Zenotes Bailla y de Domingo de Cupide su padre de Lobo

Domingo de Cupide y de su [illegible] de Lobo Jorge de Vilbao

Fredenio de la Magdalena de Lobo de Cupide y Limpio

y de Limpia Sangre sin raza de Judios Moriscos

Hereje de provada vida y ejercicio de Real

Santo Oficio de Maimonides y Conversos de Lobo

de algo Mesangardas y Sedella de Sangre

de Domingo Cuentas y Gracia Mesangarda

de Lobo Fernando de algo de Sangre

y ello es publico y notorio y la verdad
por el juramento que lleva hecho y lo firmo de su nombre
y declaro ser de edad de noventa años poco mas o menos

Pedro de Olarte — Domingo de Areceibar

7 El dicho gregorio [illegible] vezino de la dicha villa
de la dicha villa presentado por el dicho don
de Uribe Ubao para en prueba de lo
contenido en el dicho pedimento. E [illegible]
[illegible] con el dicho procurador [illegible] y haviendo
jurado en forma y siendo preguntado al
dicho pedimento, dixo conozer al
Juan de Uribe Ubao y a Pedro [illegible]
gracia de cupide [illegible] padres
y conozio a domingo [illegible] padre
y madre [illegible] domingo de cupide a la
dicha gracia y no conozio a maria de
[illegible] madre de la dicha gracia mas de que
[illegible] que se llamava assi y [illegible]
el dicho Juan de Uribe Ubao es hijo legitimo de
[illegible] de Uribe Ubao y gracia de cupide
[illegible] su hijo legitimo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] la
gracia de cupide [illegible] natural

del dicho domingo de cupide y [illegible]
[illegible] en la dicha [illegible]
libres de religion y matrimonio y [illegible]
el dicho Juan de Uribe [illegible]
de la dicha gracia de cupide hijosdalgo [illegible]
de [illegible] de la casa [illegible] de cupide [illegible]
en jurisdizion de esta dicha villa [illegible]
domingo de cupide [illegible] natural de Juan
[illegible] de cupide [illegible]
y de cupide [illegible] hijosdalgo notorios
[illegible] limpios de limpia sangre y [illegible] de judios
[illegible] Reprovada y christianos
[illegible] y que no [illegible] por el santo officio [illegible]
y como a tales hijosdalgo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicha villa [illegible]
[illegible] y notorio y publica voz y fama [illegible]
[illegible] por el juramento que lleva hecho y lo firmo de su nombre
y declaro ser de edad de [illegible] y [illegible]

gregorio de [illegible] — Ante mi Domingo de Areceibar

[illegible]

8

7 El dicho Domingo de [illegible] vezino de la dicha villa presentado
por el dicho Juan de Uribe Ubao para averiguacion
de lo contenido en el dicho pedimento [illegible]
y haviendo jurado en forma y siendo preguntado

46

Pedro de vrbe vlau Porrin y fiz de vrbe vlau
pleyto que sobre su nobleza y limpieza trato
de esta villa y fiz vista de Roma Salarca Procura
del concejo de esta dicha villa en su nombre =
y mandado ver el proceso de la causa allara V.m. q
yo en su nombre del dicho fiz de vrbe vlau mi hijo prueba
que nos convenia abundantemente con mucho numero de hij
dalgos para obtener victoria acerca de lo que tenemos p
ante V.m. para que seamos admitidos a la vecindad
llevar hijos dalgo de esta villa a los officios publicos de
y juntamente de hijos dalgo y se nos guarden los
franquezas y libertades que nos otros ademas de ser
a originarios y naturales de esta muy noble y muy
guipuzcoa y descendientes por linea recta de
y solar de vrbe vlau sita en el valle real de
es en esta dicha provincia de guipuzcoa casa de nobl
dalgo y a los estados nuestros y mis padres y abuelos y
en posesion y reputacion de tales nobles hijos a
se sigue de tiempo y memorial en esta parte sin
en todas las congregaciones y juntas de hijos da
officios publicos de la republica = y tambien de
sangre en raca de nos y predecesores y sentencia de
ssjo de la provincia y de otra ma

se le conviene V.m. debe mandar declarar por su sentencia
or. Y ordenar dicha dicha Nobleza de los dichos
hijos dalgo de esta dicha villa y officios publicos de
ra y capitanes de hijos dalgo y compañeros dicha
a de sentencia que nos dios nuestros hijos dalgo de
sangre y descendientes de dicha dicha Casa y solar de Vibe
ro dicha Real dicho Valle Real de cinco Casas y solar
hidalguos hijos dalgo y limpios de sangre y concurren
nos dios todas las Calidades que conforme a las
ordenanzas prebencales de esta muy noble y muy hidalguia
de Guipuzcoa de Biscaya para ser dellos dichos le
dejen condenados al dicho procurador Sindico que
fuere para que sobre lo susodicho no nos pueda mas
y impedimento ni mala voz sobre que pedimos jus
ticia

Fol. Asi presentacion dela dicha ordenanza prebencial
ra de del ayuntamiento delos justicias generales de esta dicha
Noblezza hecha con mandam.to del S.or corregidor de esta
dicha prebencia y suplicatorio de V.m. fue admitido
para que provea y sentenciar diffinitiva.m.te la
a p.ro ut clamo =

Pedro de Mugerza

En la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Julio
de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante mi Juan
Perez de Lenares escriuano del numero de la di
cha villa y testigos el señor [illegible] de ayala del
Consejo de hacienda de su magestad y su contador
mayor de quentas Pedro de Salcedo y Villapo
der alcalde entre de la señora doña magdalena
de alcala